



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 1 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

<b>EXPEDIENTE:</b>	PROCESO N° J-1823
<b>TRAZABILIDAD:</b>	80011/2019IE0069023/PRF-033-2014/
<b>ENTIDAD:</b>	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - FOSYGA
<b>EJECUTADOS:</b>	<b>SALUDCOOP E.P.S. O.C. EN LIQUIDACIÓN</b> N.I.T. N° 800.250.119-1  <b>WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ</b> C.C. N° 79.503.500 de Bogotá  <b>MAURICIO CASTRO FORERO</b> C.C. N° 79.439.748 de Bogotá  <b>GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL</b> C.C. N° 79.436.836 de Bogotá  <b>CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ</b> C.C. N° 71.629.745  <b>GUSTAVO ENRIQUE MORALES COBO</b> C.C. N° 80.414.122
<b>GARANTE:</b>	<b>AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.</b> N.I.T. N° 860.002.184-6 Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil N° 8001473469
<b>CUANTÍA:</b>	<b>NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$91.133'654.416,00).</b>

**ASUNTO A RESOLVER:**

Procede el Despacho de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, a decidir sobre el recurso de Apelación presentado por el apoderado del señor WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en contra del Auto 108 del 5 de junio de 2023 que negó la solicitud de terminación del proceso de cobro coactivo J-1823, proferido por la Dirección de Cobro Coactivo No. 2.

**COMPETENCIA:**

La suscrita Jefe la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, es competente para proferir la presente providencia en segunda

Carrera 69 N° 44 - 35 Piso 12. PBX. 5187000 EXT. 12045• Bogotá D.C. • Colombia •  
[www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co)



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 2 DE 31

**Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación Interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2**

instancia, en virtud de lo establecido en el artículo 268-5 de la Constitución Política, artículos 64H y 64-I del Decreto 267 de 2000, adicionados por el artículo 20 del Decreto 2037 de 2019, artículos 4, 7, 27 numeral 1, y 29 de la Resolución Organizacional REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020.

#### ANTECEDENTES PROCESALES:

La presente actuación se adelanta con fundamento en el título ejecutivo consistente en el fallo con responsabilidad fiscal N° 0450 del dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferido en el proceso de responsabilidad fiscal N° 2014-05213\_UCC-PRF-033-2014, adelantado por la Contraloría Delegada Intersectorial N° 2 de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción de la Contraloría General de la República, decisión que quedó en firme y ejecutoriada una vez fueron decididos los recursos de ley (folio 362 c.ppal) y remitidos al área de cobro coactivo con la respectiva constancia de ejecutoria.

#### ACTUACIONES PROCESALES:

El funcionario ejecutor de primera instancia realizó las siguientes actuaciones:

- Auto No. 272 del veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019), que avoca conocimiento del proceso de cobro coactivo No. J-1823.
- Auto No. 57 del diecinueve (19) de febrero de (2020), que dispuso librar mandamiento de pago dentro del proceso No. J-1823.
- Auto N° DCC2-0131 del tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), que resolvió recursos de reposición y confirmó el mandamiento de pago.
- Resolución N° DCC2-0114R del dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022), que decidió negar las excepciones y ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos del Mandamiento de pago y practicar la liquidación de la obligación.
- Auto N° DCC2- 0222 del treinta 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022), que resolvió los recursos de reposición, ordenando no reponer y en consecuencia, confirmando el acto recurrido.
- Auto N° DCC2-108 del cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023), que negó la solicitud de terminación presentada por el apoderado del señor WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, decisión que fue notificada personalmente por correo electrónico el dieciséis (16) de junio de 2023.
- Auto DCC2-0128 del cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023), que resolvió negar los argumentos del recurso de reposición interpuesto contra el Auto N° DCC2-108, y en consecuencia confirmó la decisión denegatoria de terminación del proceso J-1823.



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 3 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El Doctor LUIS ARNULFO MORENO PRIETO, apoderado del señor WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, quien funge como ejecutado dentro del proceso de cobro coactivo J-1523, presentó el 21 de junio de 2023, mediante escrito radicado N° 2023ER0109613, el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto N° DCC2-0108 del 5 de junio de 2023, por medio del cual se resolvió la solicitud de terminación del proceso de cobro coactivo por resarcimiento del daño, en donde se dispuso negar la solicitud, argumentando lo siguiente:

##### 1. Fundamentos facticos:

El apoderado recurrente hace la narración de las actuaciones surtidas en el proceso declarativo hasta llegar al Auto N°450 del 02 de mayo de 2019, mediante el cual se profiere fallo de responsabilidad en contra de su mandante SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, por los conceptos estipulados en el fallo en mención.

Adicionalmente, expuso como se cuantificó por parte de la Contraloría los montos del daño patrimonial atribuidos a su poderdante, así:

- a. JOSÉ JOAQUÍN BERNAL ARDILA, teniendo en cuenta que fueron 9 los procesos por los cuales se le efectuó el pago de \$104.310.000, los honorarios por la atención del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra el DAMAB se estimaron en la novena parte de la suma erogada, es decir, en \$11.590.000, monto que entonces se elevó a daño patrimonial por configurar un desvío de los recursos del SGSSS.
- b. RICARDO CALVETE & ABOGADOS ASOCIADOS, se elevó a daño patrimonial los honorarios pagados a estos abogados, por la asesoría en los procesos penales en contra de directivos, empleados y apoderados de SALUDCOOP EPS por la suma de \$1.300.425.
- c. CONTRATOS DE LEASINGS - BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA, que, al momento de la toma de posesión de la EPS en el año 2011, se encontraban vigentes 72 Leasings con Banco de Occidente para la adquisición de equipo médico científico (página 104 del Fallo) y dos leasings con Bancolombia para la adquisición de la Clínica Medellín, - contrato 78085, ubicada en la carrera 80 y la Clínica Cañaveral- contrato 90142 ubicada en la ciudad de Bucaramanga. Indicó que por tales contratos de leasings a su defendido lo condenaron al pago de la suma de \$9.218.531.968.
- d. PAGOS A VINCULADOS ECONÓMICOS, SALUDCOOP EPS EN INTERVENCIÓN (página 108 del fallo de responsabilidad), señaló que en el fallo de responsabilidad Fiscal se condenó a pagar a su defendido la suma de \$20.680.409.494 por pagos a la IPS SaludCoop, pagos estos que se dieron con ocasión de la devolución de los recursos que correspondían a sumas pagadas por la citada IPS por cuenta de SaludCoop a los precitados contratos de leasing, que se relacionaron así:



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 4 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

Alega el apoderado apelante, que en la parte resolutive del Auto 450 de 2019, la Contraloría General de la República determinó, entre otras:

*"FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL, a título de culpa grave a WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.503.500, en su condición de Agente Interventor de SALUDCOOP EPS para la época de los hechos. De la cuantía total se le falla con responsabilidad fiscal por el valor indexado de CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO SESENTA PESOS (\$40.291.900.160) por el cual es solidariamente responsable con SALUDCOOP EPS OC HOY EN LIQUIDACIÓN."*

También hace referencia que, respecto al leasing con Bancolombia y banco de occidente de las dos clínicas y varios equipos médicos, estos quedaron dentro de los activos de la EPS SALUDCOOP y que se entregan las obligaciones canceladas y saldo en cero y que los montos originados del proceso de responsabilidad fiscal y que están siendo ejecutados en proceso de cobro coactivo y que tiene relación directa con los pagos del leasing de las clínicas Medellín y Cañaveral.

Arguye que, los dos principales activos provenientes de estos leasings generaron un incremento ostensible de su valor y uno de ellos fue vendido y sus recursos retornados a la tesorería de SaludCoop EPS.

Al respecto, explica que de acuerdo con la comunicación SCOOP- FNM -275, de fecha 13 de junio de 2022, emitida por el Liquidador de SaludCoop EPS O.C Liquidada, Dr. Felipe Negret Mosquera, certificó que el bien inmueble denominado **Clínica Medellín de la 80** fue enajenado a la Fundación Colombiana Cancerológica CLÍNICA VIDA, por valor de **\$96.500.000.000** (Inmueble \$96.300.615.106 y muebles \$199.384.894) y que esta venta se protocolizó mediante Escritura Pública No. 924 de fecha 23 de marzo de 2022 de la Notaría 39 de Bogotá.

Adujo en igual sentido, que el Dr. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, en su calidad de APODERADO GENERAL de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, en comunicación SCOOP- ACT-1072 de fecha 6 de octubre de 2022, dio respuesta a un derecho de petición del Dr. Conrado Adolfo Gómez Vélez, donde solicitaba:

*"Que se me informe de manera detallada cual fue la destinación de los recursos obtenidos de la venta de la clínica de Medellín ubicada en la dirección Carrera 80 No. 18A - 140; que se me indique el nombre y el NIT o documento de identidad de los acreedores, como personas naturales o jurídicas a las cuales se transfirieron los recursos resultantes de la venta. Asimismo, que se me dé copia de los recibos en donde consten las transferencias o pagos realizados a los acreedores beneficiarios de dichos recursos, en donde se indiquen claramente los valores pagados y las fechas, y también, que se especifique en la relación de pagos o transferencias a que título se reconocieron dichos valores y porque conceptos, y si fueron auditados, y en particular que se especifique de si se trata pago de cartera o deudas reconocidas por prestación de servicios de salud prestados a los afiliados, pago de materiales o insumos médico quirúrgicos, medicamentos, pago de salarios o de honorarios a profesionales de la salud o personal de atención en salud, de personal o recursos humanos a cargo de labores administrativas necesarias para la prestación de*



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 5 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

servicios de salud a los afiliados de SaludCoop EPS o si se hicieron dichos pagos a acreedores por otros conceptos.

El apoderado apelante, cita literalmente el artículo 4º de la Ley 610 de 2000 para finalizar la sustentación del recurso, enfatizando que, "con el producto de la enajenación de la Clínica Medellín, el liquidador de la EPS SaludCoop reintegró los recursos al SGSSS, cancelando las acreencias de la EPS con respecto a prestadores de servicios de salud en la cuantía de \$85.701.674.442", y por ende, solicita se termine el proceso a favor de su representado **WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** por la venta de este inmueble adquirido a leasing Bancolombia.

#### DE LA PETICIÓN DEL RECURRENTE:

El apoderado MORENO PRIETO, en el memorial de solicitud de terminación de proceso J-1823, presentado a la Dirección de cobro coactivo No. 02, fundamentado en los argumentos indicados en precedencia, eleva las siguientes peticiones:

*"1. La terminación y correspondiente cesación de la acción fiscal (cobro coactivo) del proceso de la referencia, al encontrarse demostrado el resarcimiento pleno del daño que fue declarado fiscalmente responsable mi mandante mediante el fallo de responsabilidad fiscal No. 0450 del 2 de mayo de 2019.*

*2. El levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas, para lo cual solicito se oficie a todas las entidades correspondientes, y se ordene el archivo del expediente de la referencia".*

#### DEL AUTO DE PRIMERA INSTANCIA OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La Dirección de Cobro Coactivo a través del Auto N° DCC2-0108 del 5 de junio de 2023, resolvió negar la solicitud de terminación del proceso de cobro coactivo J-1823, como dependencia ejecutora de primera instancia, pronunciándose respecto a la posibilidad que se haya resarcido el daño a los acreedores tipo B, entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud, con la venta de la Clínica de la 80, desestimando que con dicha enajenación se haya cubierto el valor del daño patrimonial declarado en el fallo con responsabilidad fiscal.

El A quo, indica también, que en esta etapa del proceso coactivo no se pueden alegar hechos o pretensiones que debieron ser objeto de discusión en la etapa del proceso declarativo y menciona como respaldo de su argumento la sentencia C-919 de 2002 de la Corte Constitucional, entre otras normas y antecedentes jurisprudenciales.

De modo semejante, se señala en el auto recurrido por el funcionario ejecutor que el presunto resarcimiento que se pretende hacer valer por el apoderado del ejecutado SÁNCHEZ HERNÁNDEZ para que se declare la terminación del proceso coactivo en su favor, no podía tenerse en cuenta por cuanto no hay certeza del destino de los dineros pagados en la negociación de la compraventa de la clínica la 80, en razón a que al manifestar el liquidador de SALUDCOOP E.P.S. O.C., que se habían utilizado esos dineros para pagar obligaciones de la liquidación, no existen



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 6 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

relación de esos pagos que demuestren que efectivamente los dineros producto de esa venta retornaron al Sistema General de Seguridad Social en Salud administrados por el ADRESS.

Menciona también el A quo, que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, relacionado con el objeto de la responsabilidad fiscal en sede de cobro coactivo se debe concluir que la obligación a favor del Estado deberá ser pagada en suma líquida de dinero a cargo del responsable fiscal.

En el auto objeto del recurso se hace referencia a que la compensación de obligaciones contenidas en el artículo 1714 del Código Civil, fortalecido por la sentencia del 25 de septiembre de 2006 del Consejo de Estado Expediente con radicado N° 25000-2327-000-2001-00931-01, Consejera Ponente: Dra. Ligia López Díaz, donde se ratifica que no es posible aplicar compensación de las obligaciones previstas en el artículo 1714 y 1715 del Código Civil.

Finalmente, ante la interposición del recurso de reposición contra el Auto N° DCC2-0108 del pasado 5 de junio de 2024 interpuesto por el apoderado del ejecutado SÁNCHEZ HERNÁNDEZ que negó la solicitud de terminación por pago del Proceso de Cobro Coactivo J-1823, el A quo por medio del Auto DCC2-0128 del 5 de julio de 2023, resolvió negar el recurso de reposición y conceder ante el superior inmediato el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Procede la Unidad de Cobro Coactivo en segunda instancia, a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Doctor LUIS ARNULFO MORENO PRIETO, apoderado del señor WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en su condición de ejecutado o deudor solidario, mediante escrito radicado N° 2023ER0109613 del 21 de junio de 2023, en contra el Auto No. DCC2-0108 del 5 de junio de 2023 de la Dirección de Cobro Coactivo 2 de la Contraloría General de la República, que negó la solicitud de terminación del proceso de cobro coactivo J-1823 a favor de su representado, y concedido por Auto No. DCC2-0128 del 5 de julio de 2023, que resolvió no reponer su actuación.

Este Despacho de instancia superior, para resolver de fondo el recurso de alzada analizará las posturas jurídicas del recurrente y los argumentos en que sustenta sus alegatos, y las consideraciones jurídicas del funcionario ejecutor de primera instancia contenidas en el auto objeto del recurso de apelación, a continuación.

En primer lugar, se plantearán y cotejarán las posturas jurídicas esgrimidas por el recurrente, y las consideraciones de la primera instancia, en relación con los puntos objeto de debate arriba relacionado, así:

- **Desarrollo de las posturas jurídicas, del punto asunto de debate jurídico:**



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 7 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

1. Resarcimiento del daño por pago a los acreedores que señala la Ley 1797 de 2016 literal B con recursos obtenidos por la venta de la Clínica de la 80 en Medellín.

- Postura del apoderado recurrente.

Con el fin de sustentar su postura el apoderado del señor Wilson Sánchez, argumentó que el origen del proceso coactivo es debido a que se condenó a su defendido por lo siguiente:

*"1. Retomar los pagos de los leasings a entidades financieras para la compra de dos clínicas y de equipos médicos y por atender el pasivo con la IPS SaludCoop por pagos irregulares a las mismas entidades financieras sobre los mismos leasings de la EPS. De no haberse realizado estos pagos por el interventor Wilson Sánchez Hernández, quien prácticamente fungió como el primer interventor, los contratos de leasings se habrían declarado incumplidos por parte de las entidades financieras con la consecuente restitución de los bienes en leasing, y hoy, la EPS en liquidación, no hubiera podido contar con dos bienes para la venta, uno de los cuales aún no se ha enajenado.*

*Adicionalmente, que con la venta de la clínica de la 80 se logró pagos a los acreedores tipo B por una suma de \$85.701.674.442".*

- Postura del A-Quo.

Frente al resarcimiento del daño por pago a los acreedores que señala la Ley 1797 de 2016 literal B con recursos obtenidos por la venta de la Clínica de la 80 en Medellín, desestimó el funcionario ejecutor de primera instancia la posibilidad del resarcimiento del daño a los acreedores tipo B, entidades promotoras de salud y las instituciones prestadoras de salud con la venta de la Clínica de la 80, considerando que con esa enajenación no se cubrió el valor del daño patrimonial declarado en el fallo con Responsabilidad Fiscal emitido por la Contraloría General de la República. Señalando, además, que en esta etapa del proceso coactivo no se pueden alegar hechos o pretensiones que debieron ser objeto de discusión en la etapa del proceso declarativo, respaldado en la sentencia C-919 de 2002 de la Corte Constitucional.

Para el A quo, no hay certeza del destino de los dineros pagados en la negociación de la compraventa de la clínica la 80, muy a pesar de la manifestación del liquidador de SALUDCOOP E.P.S. O.C., de haber utilizado esos dineros para pagar obligaciones de la liquidación, en razón a que no existen relación de esos pagos que demuestren que efectivamente los dineros fueron reintegrados al Sistema General de Seguridad Social en Salud que son administrados por el ADRESS.

Es enfática la primera instancia en señalar, que la obligación cobrada coactivamente debe ser pagada por suma líquida de dinero a cargo del responsable fiscal, amparado en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que fija el objeto de la responsabilidad fiscal, no siendo posible aplicar la compensación de las obligaciones previstas en el artículo 1714 y 1715 del Código Civil en esta clase de procesos, trayendo a colación, la sentencia del 25 de septiembre de 2006 con radicado N° 25000-2327-000-2001-00931-01, Consejera Dra. Ligia López Díaz.



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 8 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

Las razones del A quo expuestas en el auto recurrido y que sirvieron de sustento para negar la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado del señor Sánchez Hernández, fueron reiteradas en el auto que resolvió no reponer su decisión denegatoria.

- **Decisión sobre el aspecto jurídico objeto de debate.**

Para resolver de fondo el recurso de apelación interpuesto, se plantea el siguiente problema jurídico:

***¿Puede la Contraloría General de la República validar pagos realizados a los acreedores de prelación B, instituciones prestadoras de salud y entidades promotoras de salud, sin que los dineros hayan entrado a cuentas del Tesoro Nacional?***

Este Despacho de alzada, considera importante precisar, que existen un régimen especial en materia de responsabilidad fiscal y cobro coactivo que se desprende del mandato constitucional del artículo 268 numeral 5, complementado por las Leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011, siendo permitido entrar a analizar lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000 que dice:

**"ARTÍCULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL.** La responsabilidad fiscal tiene por objeto el **resarcimiento** de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal (negrilla fuera del texto).

Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

**PARAGRAFO 1o.** La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

En el Concepto CGR-OJ- 203 de 2022 de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República se manifestó:

*"El proceso de jurisdicción coactiva se ocupa de la actividad tendiente a la recaudación de la obligación fiscal a cargo de quien fue declarado responsable fiscal por el detrimento ocasionado, cuando ya existe un título ejecutivo a favor del Estado, que sirva como soporte jurídico necesario para ese efecto.*

*El proceso de jurisdicción coactiva es entonces, el conjunto de procedimientos jurídicos previstos para hacer efectivo el fallo declarativo. Los recursos, en tal caso, son los establecidos en el proceso de responsabilidad fiscal, junto con las garantías integradas a fallos con responsabilidad fiscal.*

*[...] Aunado a lo anterior, se prevé como excepción al principio de unidad de caja, la destinación de los recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, obtenidos como medida resarcitoria en el marco de un proceso de responsabilidad fiscal.*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,                  Intervención Judicial y Cobro Coactivo                  UNIDAD DE COBRO COACTIVO</b>
	<b>FECHA: 30 de agosto de 2024</b>
	<b>AUTO No. UCC- 013</b>
	<b>PÁGINA 9 DE 31</b>
<b>Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el                  Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la                  Dirección de Cobro Coactivo 2</b>	

*[...] 5.5. Para el caso de los dineros correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando se produce un resarcimiento de recursos pertenecientes al mismo, se considera que habrían de consignarse a órdenes de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS". (Negritas por fuera del texto).*

De acuerdo con el concepto jurídico anterior, cuando se produce un resarcimiento de recursos pertenecientes al sistema de salud existe una regla excepcional a la unidad de caja por su destinación específica y estos recursos deben ingresar nuevamente al sistema a través del Adres, y como ocurre con el título ejecutivo que dio origen al proceso de cobro coactivo J-1823 es un fallo con responsabilidad fiscal, donde los recursos son del sistema de salud y cuya entidad afectada es el Fosyga (Hoy Adres), tornándose procedente bajo la óptica de la naturaleza resarcitoria de esta clase de procesos fiscales donde se propende la recuperación a favor del erario y el resarcimiento del daño o detrimento patrimonial causado al Estado, analizar las posturas del apoderado recurrente y sus argumentos del recurso, quien alega que en la imputación y en el fallo con responsabilidad fiscal el daño patrimonial se centra en la destinación diferente que se le dio a los recursos del SGSS para pagos de operaciones de leasing, aduciendo que con el pago de estas acreencias a las clínicas como resultado de la opción de compra del leasing los bienes ingresaron como activos de SALUDCOOP E.P.S. OC, LIQUIDADA, como un resarcimiento del daño, relacionando los siguientes pagos:

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Honorarios BERNAL ARDILA	28/10/2011	\$ 11.590.000
Honorarios RICARDO CALVETE	27/10/2011	\$ 1.300.425
Leasing 78085 Bancolombia	5/07/2011	\$ 404.763.948
Leasing 78085 Bancolombia	5/07/2011	\$ 41.238.998
Leasing 78085 Bancolombia	26/07/2011	\$ 402.470.539
Leasing 78085 Bancolombia	26/07/2011	\$ 398.662.560
Leasing 78085 Bancolombia	26/08/2011	\$ 6.571.553
Leasing 78085 Bancolombia	26/08/2011	\$ 398.662.560
Leasing 78085 Bancolombia	26/08/2011	\$ 34.667.445
Leasing 78085 Bancolombia	26/09/2011	\$ 6.571.553
Leasing 78085 Bancolombia	26/09/2011	\$ 392.091.007
Leasing 78085 Bancolombia	26/10/2011	\$ 6.571.553
Leasing 78085 Bancolombia	26/10/2011	\$ 997.188.493
Leasing 90142 Bancolombia	5/07/2011	\$ 290.900.817
Leasing 90142 Bancolombia	26/07/2011	\$ 15.124.362
Leasing 90142 Bancolombia	26/07/2011	\$ 305.972.944
Leasing 90142 Bancolombia	26/07/2011	\$ 299.931.402
Leasing 90142 Bancolombia	26/08/2011	\$ 299.931.402
Leasing 90142 Bancolombia	26/09/2011	\$ 302.094.486
Leasing 90142 Bancolombia	26/10/2011	\$ 302.094.486
Leasing Banco de Occidente 180-54517	6/07/2011	\$ 167.191.465
Leasing Banco de Occidente 180-54517	13/07/2011	\$ 1.102.404
Leasing Banco de Occidente 180-54517	26/07/2011	\$ 162.799.808
Leasing Banco de Occidente 180-54517	26/07/2011	\$ 160.941.611
Leasing Banco de Occidente 180-55720	6/07/2011	\$ 16.420.954
Leasing Banco de Occidente 180-55720	13/07/2011	\$ 108.011
Leasing Banco de Occidente 180-55720	26/07/2011	\$ 15.952.585
Leasing Banco de Occidente 180-55720	26/07/2011	\$ 15.946.768
Leasing Banco de Occidente 180-55720	31/08/2011	\$ 15.973.464
Leasing Banco de Occidente 180-55720	27/09/2011	\$ 16.183.538
Leasing Banco de Occidente 180-55970	28/10/2011	\$ 19.433.961
Leasing Banco de Occidente 180-55970	6/07/2011	\$ 72.940.527
Leasing Banco de Occidente 180-55970	13/07/2011	\$ 480.100
Leasing Banco de Occidente 180-55970	26/07/2011	\$ 70.915.793
Leasing Banco de Occidente 180-55970	26/07/2011	\$ 70.899.074
Leasing Banco de Occidente 180-55970	31/08/2011	\$ 71.011.965
Leasing Banco de Occidente 180-55970	26/10/2011	\$ 145.199.294
Leasing Banco de Occidente 180-56414	6/07/2011	\$ 1.518.308
Leasing Banco de Occidente 180-56414	13/07/2011	\$ 9.980
Leasing Banco de Occidente 180-56414	26/07/2011	\$ 1.475.022
Leasing Banco de Occidente 180-56414	26/07/2011	\$ 1.474.499
Leasing Banco de Occidente 180-56414	26/08/2011	\$ 1.477.031
Leasing Banco de Occidente 180-56414	26/10/2011	\$ 1.491.629
Leasing Banco de Occidente 180-56516	6/07/2011	\$ 1.638.978
Leasing Banco de Occidente 180-56516	13/07/2011	\$ 10.780





Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 10 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Leasing Banco de Occidente 180-56516	26/07/2011	\$ 1.592.307
Leasing Banco de Occidente 180-56516	26/07/2011	\$ 1.591.791
Leasing Banco de Occidente 180-56516	26/08/2011	\$ 1.594.734
Leasing Banco de Occidente 180-56516	29/09/2011	\$ 1.610.567
Leasing Banco de Occidente 180-56516	26/10/2011	\$ 1.610.662
Leasing Banco de Occidente 180-56561	6/07/2011	\$ 40.136.413
Leasing Banco de Occidente 180-56561	13/07/2011	\$ 264.115
Leasing Banco de Occidente 180-56561	26/07/2011	\$ 39.009.201
Leasing Banco de Occidente 180-56561	26/07/2011	\$ 38.996.536
Leasing Banco de Occidente 180-56561	26/08/2011	\$ 39.052.508
Leasing Banco de Occidente 180-56561	27/09/2011	\$ 39.440.408
Leasing Banco de Occidente 180-56561	26/10/2011	\$ 39.468.815
Leasing Banco de Occidente 180-56834	6/07/2011	\$ 3.850.002
Leasing Banco de Occidente 180-56834	13/07/2011	\$ 25.360
Leasing Banco de Occidente 180-56834	26/07/2011	\$ 3.745.496
Leasing Banco de Occidente 180-56834	26/07/2011	\$ 3.744.169
Leasing Banco de Occidente 180-56834	26/08/2011	\$ 3.745.185
Leasing Banco de Occidente 180-56834	11/10/2011	\$ 3.782.082
Leasing Banco de Occidente 180-56834	26/10/2011	\$ 3.860.427
Leasing Banco de Occidente 180-56835	6/07/2011	\$ 14.270.000
Leasing Banco de Occidente 180-56835	13/07/2011	\$ 93.902
Leasing Banco de Occidente 180-56835	26/07/2011	\$ 13.869.157
Leasing Banco de Occidente 180-56835	26/07/2011	\$ 13.864.653
Leasing Banco de Occidente 180-56835	26/08/2011	\$ 13.884.634
Leasing Banco de Occidente 180-56835	27/09/2011	\$ 14.022.546
Leasing Banco de Occidente 180-56835	26/10/2011	\$ 14.032.645
Leasing Banco de Occidente 180-56918	6/07/2011	\$ 166.645.463
Leasing Banco de Occidente 180-56918	13/07/2011	\$ 1.096.145
Leasing Banco de Occidente 180-56918	26/07/2011	\$ 161.894.540
Leasing Banco de Occidente 180-56918	26/07/2011	\$ 160.312.406
Leasing Banco de Occidente 180-56918	26/08/2011	\$ 163.639.571
Leasing Banco de Occidente 180-56918	4/10/2011	\$ 163.709.657
Leasing Banco de Occidente 180-57397	6/07/2011	\$ 3.614.429
Leasing Banco de Occidente 180-57397	13/07/2011	\$ 23.775
Leasing Banco de Occidente 180-57397	26/07/2011	\$ 3.511.644
Leasing Banco de Occidente 180-57397	26/07/2011	\$ 3.510.608
Leasing Banco de Occidente 180-57397	26/08/2011	\$ 3.517.551
Leasing Banco de Occidente 180-57397	27/09/2011	\$ 3.552.796
Leasing Banco de Occidente 180-57397	28/10/2011	\$ 3.555.398
Leasing Banco de Occidente 180-57780	6/07/2011	\$ 5.631.861
Leasing Banco de Occidente 180-57780	13/07/2011	\$ 37.051
Leasing Banco de Occidente 180-57780	26/07/2011	\$ 5.472.537
Leasing Banco de Occidente 180-57780	26/07/2011	\$ 5.470.926
Leasing Banco de Occidente 180-57780	26/08/2011	\$ 5.480.895
Leasing Banco de Occidente 180-57780	27/09/2011	\$ 5.535.819



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 11 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Leasing Banco de Occidente 180-57780	26/10/2011	\$ 5.539.875
Leasing Banco de Occidente 180-58686	6/07/2011	\$ 5.466.804
Leasing Banco de Occidente 180-58686	13/07/2011	\$ 35.966
Leasing Banco de Occidente 180-58686	26/07/2011	\$ 5.313.023
Leasing Banco de Occidente 180-58686	26/07/2011	\$ 5.312.090
Leasing Banco de Occidente 180-58686	26/08/2011	\$ 5.324.427
Leasing Banco de Occidente 180-58686	27/09/2011	\$ 5.379.707
Leasing Banco de Occidente 180-58686	26/10/2011	\$ 5.383.916
Leasing Banco de Occidente 180-59933	6/07/2011	\$ 6.839.328
Leasing Banco de Occidente 180-59933	13/07/2011	\$ 44.995
Leasing Banco de Occidente 180-59933	26/07/2011	\$ 6.647.076
Leasing Banco de Occidente 180-59933	26/07/2011	\$ 6.646.300
Leasing Banco de Occidente 180-59933	26/08/2011	\$ 6.663.795
Leasing Banco de Occidente 180-59933	27/09/2011	\$ 6.734.171
Leasing Banco de Occidente 180-59933	26/10/2011	\$ 6.739.606
Leasing Banco de Occidente 180-59934	6/07/2011	\$ 2.144.927
Leasing Banco de Occidente 180-59934	13/07/2011	\$ 14.112
Leasing Banco de Occidente 180-59934	26/07/2011	\$ 2.084.634
Leasing Banco de Occidente 180-59934	26/07/2011	\$ 2.084.391
Leasing Banco de Occidente 180-59934	26/08/2011	\$ 2.089.877
Leasing Banco de Occidente 180-59934	27/09/2011	\$ 2.111.949
Leasing Banco de Occidente 180-59934	26/10/2011	\$ 2.112.256
Leasing Banco de Occidente 180-59935	6/07/2011	\$ 12.899.335
Leasing Banco de Occidente 180-59935	13/07/2011	\$ 84.863
Leasing Banco de Occidente 180-59935	26/07/2011	\$ 12.536.738
Leasing Banco de Occidente 180-59935	26/07/2011	\$ 12.535.274
Leasing Banco de Occidente 180-59935	26/08/2011	\$ 12.568.272
Leasing Banco de Occidente 180-59935	27/09/2011	\$ 12.701.004
Leasing Banco de Occidente 180-59935	26/10/2011	\$ 12.711.254
Leasing Banco de Occidente 180-59936	6/07/2011	\$ 556.023
Leasing Banco de Occidente 180-59936	13/07/2011	\$ 3.658
Leasing Banco de Occidente 180-59936	26/07/2011	\$ 540.394
Leasing Banco de Occidente 180-59936	26/07/2011	\$ 540.332
Leasing Banco de Occidente 180-59936	26/08/2011	\$ 541.754
Leasing Banco de Occidente 180-59936	27/09/2011	\$ 547.476
Leasing Banco de Occidente 180-59936	26/10/2011	\$ 547.555
Leasing Banco de Occidente 180-60479	6/07/2011	\$ 2.332.227
Leasing Banco de Occidente 180-60479	13/07/2011	\$ 15.346
Leasing Banco de Occidente 180-60479	26/07/2011	\$ 2.267.145
Leasing Banco de Occidente 180-60479	26/07/2011	\$ 2.267.146
Leasing Banco de Occidente 180-60479	26/08/2011	\$ 2.274.113
Leasing Banco de Occidente 180-60479	27/09/2011	\$ 2.298.940
Leasing Banco de Occidente 180-60479	26/10/2011	\$ 2.299.386
Leasing Banco de Occidente 180-60823	6/07/2011	\$ 339.927
Leasing Banco de Occidente 180-60823	13/07/2011	\$ 2.237



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 12 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

Leasing Banco de Occidente 180-60823	26/07/2011	\$ 330.424
Leasing Banco de Occidente 180-60823	26/07/2011	\$ 330.414
Leasing Banco de Occidente 180-60823	26/08/2011	\$ 331.392
Leasing Banco de Occidente 180-60823	27/09/2011	\$ 334.982
Leasing Banco de Occidente 180-60823	26/10/2011	\$ 335.043
Leasing Banco de Occidente 180-60824	6/07/2011	\$ 6.187.487
Leasing Banco de Occidente 180-60824	13/07/2011	\$ 40.709
Leasing Banco de Occidente 180-60824	26/07/2011	\$ 6.014.503
Leasing Banco de Occidente 180-60824	26/07/2011	\$ 6.014.326
Leasing Banco de Occidente 180-60824	26/08/2011	\$ 6.032.160
Leasing Banco de Occidente 180-60824	27/09/2011	\$ 6.097.474
Leasing Banco de Occidente 180-60824	26/10/2011	\$ 6.102.619
Leasing Banco de Occidente 180-60824	6/07/2011	\$ 2.208.844
Leasing Banco de Occidente 180-61748	13/07/2011	\$ 14.479
Leasing Banco de Occidente 180-61748	26/07/2011	\$ 2.105.766
Leasing Banco de Occidente 180-61748	26/07/2011	\$ 2.142.190
Leasing Banco de Occidente 180-61748	26/08/2011	\$ 2.164.742
Leasing Banco de Occidente 180-61748	27/09/2011	\$ 2.198.940
Leasing Banco de Occidente 180-61748	26/10/2011	\$ 2.201.593
Leasing Banco de Occidente 180-61748	6/07/2011	\$ 11.925.668
Leasing Banco de Occidente 180-61835	13/07/2011	\$ 78.471
Leasing Banco de Occidente 180-61835	26/07/2011	\$ 11.594.772
Leasing Banco de Occidente 180-61835	26/07/2011	\$ 11.595.773
Leasing Banco de Occidente 180-61835	26/08/2011	\$ 11.635.133
Leasing Banco de Occidente 180-61835	27/09/2011	\$ 11.765.217
Leasing Banco de Occidente 180-61835	26/10/2011	\$ 11.775.713
Leasing Banco de Occidente 180-61836	6/07/2011	\$ 1.409.341
Leasing Banco de Occidente 180-61836	13/07/2011	\$ 9.273
Leasing Banco de Occidente 180-61836	26/07/2011	\$ 1.370.014
Leasing Banco de Occidente 180-61836	26/07/2011	\$ 1.370.013
Leasing Banco de Occidente 180-61836	26/08/2011	\$ 1.374.225
Leasing Banco de Occidente 180-61836	27/09/2011	\$ 1.389.227
Leasing Banco de Occidente 180-61836	26/10/2011	\$ 1.389.497
Leasing Banco de Occidente 180-61837	6/07/2011	\$ 1.672.775
Leasing Banco de Occidente 180-61837	13/07/2011	\$ 11.008
Leasing Banco de Occidente 180-61837	26/07/2011	\$ 1.626.095
Leasing Banco de Occidente 180-61837	26/07/2011	\$ 1.626.096
Leasing Banco de Occidente 180-61837	26/08/2011	\$ 1.631.096
Leasing Banco de Occidente 180-61837	27/09/2011	\$ 1.648.901
Leasing Banco de Occidente 180-61837	26/10/2011	\$ 1.649.222
Leasing Banco de Occidente 180-61839	6/07/2011	\$ 1.065.248
Leasing Banco de Occidente 180-61839	13/07/2011	\$ 7.009
Leasing Banco de Occidente 180-61839	26/07/2011	\$ 1.035.523
Leasing Banco de Occidente 180-61839	26/07/2011	\$ 1.035.521
Leasing Banco de Occidente 180-61839	26/08/2011	\$ 1.038.706



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 13 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Leasing Banco de Occidente 180-61839	27/09/2011	\$ 1.050.044
Leasing Banco de Occidente 180-61839	26/10/2011	\$ 1.050.248
Leasing Banco de Occidente 180-62139	6/07/2011	\$ 392.940
Leasing Banco de Occidente 180-62139	13/07/2011	\$ 2.584
Leasing Banco de Occidente 180-62139	26/07/2011	\$ 382.015
Leasing Banco de Occidente 180-62139	26/07/2011	\$ 382.037
Leasing Banco de Occidente 180-62139	26/08/2011	\$ 383.295
Leasing Banco de Occidente 180-62139	27/09/2011	\$ 387.546
Leasing Banco de Occidente 180-62139	26/10/2011	\$ 387.631
Leasing Banco de Occidente 180-62349	6/07/2011	\$ 1.705.911
Leasing Banco de Occidente 180-62349	13/07/2011	\$ 11.223
Leasing Banco de Occidente 180-62349	26/07/2011	\$ 1.658.668
Leasing Banco de Occidente 180-62349	26/07/2011	\$ 1.658.859
Leasing Banco de Occidente 180-62349	26/08/2011	\$ 1.664.665
Leasing Banco de Occidente 180-62349	27/09/2011	\$ 1.683.421
Leasing Banco de Occidente 180-62349	26/10/2011	\$ 1.683.830
Leasing Banco de Occidente 180-63054	6/07/2011	\$ 16.075.951
Leasing Banco de Occidente 180-63054	13/07/2011	\$ 105.845
Leasing Banco de Occidente 180-63054	26/07/2011	\$ 15.943.904
Leasing Banco de Occidente 180-63054	26/07/2011	\$ 15.835.305
Leasing Banco de Occidente 180-63054	26/08/2011	\$ 15.711.655
Leasing Banco de Occidente 180-63054	27/09/2011	\$ 15.879.559
Leasing Banco de Occidente 180-63054	26/10/2011	\$ 15.883.603
Leasing Banco de Occidente 180-63450	6/07/2011	\$ 173.506.433
Leasing Banco de Occidente 180-63450	13/07/2011	\$ 1.141.659
Leasing Banco de Occidente 180-63450	26/07/2011	\$ 168.682.901
Leasing Banco de Occidente 180-63450	26/07/2011	\$ 167.104.395
Leasing Banco de Occidente 180-63450	3/08/2011	\$ 51.184.248
Leasing Banco de Occidente 180-63450	26/08/2011	\$ 119.651.409
Leasing Banco de Occidente 180-63450	27/09/2011	\$ 107.955.428
Leasing Banco de Occidente 180-63450	26/10/2011	\$ 164.559.996
Leasing Banco de Occidente 180-65173	29/06/2011	\$ 1.632.602
Leasing Banco de Occidente 180-65173	5/08/2011	\$ 1.647.814
Leasing Banco de Occidente 180-65173	25/08/2011	\$ 1.634.283
Leasing Banco de Occidente 180-65173	27/09/2011	\$ 1.632.586
Leasing Banco de Occidente 180-65173	25/10/2011	\$ 1.638.385
Leasing Banco de Occidente 180-61601	6/07/2011	\$ 61.060.116
Leasing Banco de Occidente 180-61601	13/07/2011	\$ 399.563
Leasing Banco de Occidente 180-61601	26/07/2011	\$ 58.046.759
Leasing Banco de Occidente 180-61601	26/07/2011	\$ 59.360.116
Leasing Banco de Occidente 180-61601	27/09/2011	\$ 61.856.422
Leasing Banco de Occidente 180-61601	26/10/2011	\$ 61.287.932
Leasing Banco de Occidente 180-58775	6/07/2011	\$ 2.446.647
Leasing Banco de Occidente 180-58775	13/07/2011	\$ 16.098
Leasing Banco de Occidente 180-58775	26/07/2011	\$ 2.377.832





Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 14 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Leasing Banco de Occidente 180-58775	26/07/2011	\$ 2.377.415
Leasing Banco de Occidente 180-58775	26/08/2011	\$ 2.382.927
Leasing Banco de Occidente 180-58775	27/09/2011	\$ 2.407.668
Leasing Banco de Occidente 180-58775	26/10/2011	\$ 2.407.959
Leasing Banco de Occidente 180-58853	6/07/2011	\$ 2.022.009
Leasing Banco de Occidente 180-58853	13/07/2011	\$ 13.302
Leasing Banco de Occidente 180-58853	26/07/2011	\$ 1.965.137
Leasing Banco de Occidente 180-58853	26/07/2011	\$ 1.964.793
Leasing Banco de Occidente 180-58853	26/08/2011	\$ 1.969.347
Leasing Banco de Occidente 180-58853	27/09/2011	\$ 1.989.794
Leasing Banco de Occidente 180-58853	28/10/2011	\$ 1.990.035
Leasing Banco de Occidente 180-58940	6/07/2011	\$ 4.021.349
Leasing Banco de Occidente 180-58940	13/07/2011	\$ 26.458
Leasing Banco de Occidente 180-58940	26/07/2011	\$ 3.908.619
Leasing Banco de Occidente 180-58940	26/07/2011	\$ 3.908.165
Leasing Banco de Occidente 180-58940	26/08/2011	\$ 3.918.133
Leasing Banco de Occidente 180-58940	27/09/2011	\$ 3.959.516
Leasing Banco de Occidente 180-58940	26/10/2011	\$ 3.962.712
Leasing Banco de Occidente 180-58993	6/07/2011	\$ 4.416.045
Leasing Banco de Occidente 180-58993	13/07/2011	\$ 29.055
Leasing Banco de Occidente 180-58993	26/07/2011	\$ 4.291.822
Leasing Banco de Occidente 180-58993	26/07/2011	\$ 4.291.070
Leasing Banco de Occidente 180-58993	26/08/2011	\$ 4.301.036
Leasing Banco de Occidente 180-58993	27/09/2011	\$ 4.345.692
Leasing Banco de Occidente 180-58993	26/10/2011	\$ 4.349.092
Leasing Banco de Occidente 180-59184	6/07/2011	\$ 837.390
Leasing Banco de Occidente 180-59184	13/07/2011	\$ 5.511
Leasing Banco de Occidente 180-59184	26/07/2011	\$ 813.874
Leasing Banco de Occidente 180-59184	26/07/2011	\$ 813.755
Leasing Banco de Occidente 180-59184	26/08/2011	\$ 815.741
Leasing Banco de Occidente 180-59184	27/09/2011	\$ 824.282
Leasing Banco de Occidente 180-59184	26/10/2011	\$ 824.392
Leasing Banco de Occidente 180-59222	6/07/2011	\$ 9.719.457
Leasing Banco de Occidente 180-59222	13/07/2011	\$ 63.946
Leasing Banco de Occidente 180-59222	26/07/2011	\$ 9.446.042
Leasing Banco de Occidente 180-59222	26/07/2011	\$ 9.444.387
Leasing Banco de Occidente 180-59222	26/08/2011	\$ 9.466.325
Leasing Banco de Occidente 180-59222	27/09/2011	\$ 9.564.610
Leasing Banco de Occidente 180-59222	26/10/2011	\$ 9.572.093
Leasing Banco de Occidente 180-59223	6/07/2011	\$ 3.946.268
Leasing Banco de Occidente 180-59223	13/07/2011	\$ 25.963
Leasing Banco de Occidente 180-59223	26/07/2011	\$ 3.835.256



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 15 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Leasing Banco de Occidente 180-59223	26/07/2011	\$ 3.834.585
Leasing Banco de Occidente 180-59223	26/08/2011	\$ 3.843.491
Leasing Banco de Occidente 180-59223	27/09/2011	\$ 3.883.397
Leasing Banco de Occidente 180-59223	26/10/2011	\$ 3.886.436
Leasing Banco de Occidente 180-60073	6/07/2011	\$ 6.186.667
Leasing Banco de Occidente 180-60073	3/07/2011	\$ 40.704
Leasing Banco de Occidente 180-60073	26/07/2011	\$ 6.013.698
Leasing Banco de Occidente 180-60073	26/07/2011	\$ 6.013.521
Leasing Banco de Occidente 180-60073	26/08/2011	\$ 6.031.361
Leasing Banco de Occidente 180-60073	27/09/2011	\$ 6.096.667
Leasing Banco de Occidente 180-60073	26/10/2011	\$ 6.101.811
Leasing Banco de Occidente 180-60074	6/07/2011	\$ 549.998
Leasing Banco de Occidente 180-60074	13/07/2011	\$ 3.621
Leasing Banco de Occidente 180-60074	26/07/2011	\$ 534.622
Leasing Banco de Occidente 180-60074	26/07/2011	\$ 534.607
Leasing Banco de Occidente 180-60074	26/08/2011	\$ 536.192
Leasing Banco de Occidente 180-60074	27/09/2011	\$ 541.998
Leasing Banco de Occidente 180-60074	26/10/2011	\$ 542.097
Leasing Banco de Occidente 180-60361	6/07/2011	\$ 1.886.789
Leasing Banco de Occidente 180-60361	13/07/2011	\$ 12.412
Leasing Banco de Occidente 180-60361	26/07/2011	\$ 1.834.037
Leasing Banco de Occidente 180-60361	26/07/2011	\$ 1.833.984
Leasing Banco de Occidente 180-60361	26/08/2011	\$ 1.839.422
Leasing Banco de Occidente 180-60361	27/09/2011	\$ 1.859.339
Leasing Banco de Occidente 180-60361	26/10/2011	\$ 1.859.678
Leasing Banco de Occidente 180-60361	6/07/2011	\$ 2.723.842
Leasing Banco de Occidente 180-60362	13/07/2011	\$ 17.922
Leasing Banco de Occidente 180-60362	26/07/2011	\$ 2.647.688
Leasing Banco de Occidente 180-60362	26/07/2011	\$ 2.647.610
Leasing Banco de Occidente 180-60362	26/08/2011	\$ 2.655.463
Leasing Banco de Occidente 180-60362	27/09/2011	\$ 2.684.217
Leasing Banco de Occidente 180-60362	26/10/2011	\$ 2.684.706
Leasing Banco de Occidente 180-60363	6/07/2011	\$ 2.934.833
Leasing Banco de Occidente 180-60363	13/07/2011	\$ 19.308
Leasing Banco de Occidente 180-60363	26/07/2011	\$ 2.852.781
Leasing Banco de Occidente 180-60363	26/07/2011	\$ 2.852.699
Leasing Banco de Occidente 180-60363	26/08/2021	\$ 2.861.157
Leasing Banco de Occidente 180-60363	27/09/2021	\$ 2.892.138
Leasing Banco de Occidente 180-60363	26/10/2011	\$ 2.892.665
Leasing Banco de Occidente 180-60472	6/07/2011	\$ 998.065
Leasing Banco de Occidente 180-60472	13/07/2011	\$ 6.567
Leasing Banco de Occidente 180-60472	26/07/2011	\$ 970.111



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 16 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Leasung Banco de occidente 180-60472	26/07/2011	\$ 970.053
Leasung Banco de occidente 180-60472	26/08/2021	\$ 972.825
Leasung Banco de occidente 180-60472	27/09/2021	\$ 983.271
Leasung Banco de occidente 180-60472	26/10/2011	\$ 983.438
Leasung Banco de occidente 180-60473	6/07/2011	\$ 1.195.448
Leasung Banco de occidente 180-60473	13/07/2011	\$ 7.866
Leasung Banco de occidente 180-60473	26/07/2011	\$ 1.162.028
Leasung Banco de occidente 180-60473	26/07/2011	\$ 1.161.993
Leasung Banco de occidente 180-60473	26/08/2021	\$ 1.165.438
Leasung Banco de occidente 180-60473	27/09/2021	\$ 1.178.058
Leasung Banco de occidente 180-60473	26/10/2011	\$ 1.178.272
Leasung Banco de occidente 180-60474	6/07/2011	\$ 2.043.313
Leasung Banco de occidente 180-60474	13/07/2011	\$ 13.444
Leasung Banco de occidente 180-60474	26/07/2011	\$ 1.986.187
Leasung Banco de occidente 180-60474	26/07/2011	\$ 1.986.129
Leasung Banco de occidente 180-60474	26/08/2021	\$ 1.992.018
Leasung Banco de occidente 180-60474	27/09/2021	\$ 2.013.588
Leasung Banco de occidente 180-60474	26/10/2011	\$ 2.013.955
Leasung Banco de occidente 180-60478	6/07/2011	\$ 3.808.936
Leasung Banco de occidente 180-60478	13/07/2011	\$ 25.060
Leasung Banco de occidente 180-60478	26/07/2011	\$ 3.702.447
Leasung Banco de occidente 180-60478	26/07/2011	\$ 3.702.338
Leasung Banco de occidente 180-60478	26/08/2021	\$ 3.713.319
Leasung Banco de occidente 180-60478	27/09/2021	\$ 3.753.525
Leasung Banco de occidente 180-60478	26/10/2011	\$ 3.756.692
Leasung Banco de occidente 180-60825	6/07/2011	\$ 824.993
Leasung Banco de occidente 180-60825	13/07/2011	\$ 5.426
Leasung Banco de occidente 180-60825	26/07/2011	\$ 801.927
Leasung Banco de occidente 180-60825	26/07/2011	\$ 801.904
Leasung Banco de occidente 180-60825	26/08/2021	\$ 804.280
Leasung Banco de occidente 180-60825	27/09/2021	\$ 812.990
Leasung Banco de occidente 180-60825	26/10/2011	\$ 813.138
Leasung Banco de occidente 180-61284	6/07/2011	\$ 5.688.054
Leasung Banco de occidente 180-61284	13/07/2011	\$ 37.425
Leasung Banco de occidente 180-61284	26/07/2011	\$ 5.529.324
Leasung Banco de occidente 180-61284	26/07/2011	\$ 5.529.323
Leasung Banco de occidente 180-61284	26/08/2021	\$ 5.546.323
Leasung Banco de occidente 180-61284	27/09/2021	\$ 5.606.868
Leasung Banco de occidente 180-61284	26/10/2011	\$ 5.611.667
Leasung Banco de occidente 180-61410	6/07/2011	\$ 4.652.227
Leasung Banco de occidente 180-61410	13/07/2011	\$ 30.612
Leasung Banco de occidente 180-61410	26/07/2011	\$ 4.522.893
Leasung Banco de occidente 180-61410	26/07/2011	\$ 4.523.152
Leasung Banco de occidente 180-61410	26/08/2021	\$ 4.538.033
Leasung Banco de occidente 180-61410	26/10/2011	\$ 4.683.067



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 17 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Leasung Banco de occidente 180-61411	6/07/2011	\$ 897.253
Leasung Banco de occidente 180-61411	13/07/2011	\$ 5.904
Leasung Banco de occidente 180-61411	26/07/2011	\$ 872.214
Leasung Banco de occidente 180-61411	26/07/2011	\$ 872.213
Leasung Banco de occidente 180-61411	26/08/2021	\$ 874.895
Leasung Banco de occidente 180-61411	27/09/2021	\$ 884.446
Leasung Banco de occidente 180-61411	26/10/2011	\$ 884.618
Leasung Banco de occidente 180-61412	6/07/2011	\$ 360.652
Leasung Banco de occidente 180-61412	13/07/2011	\$ 2.374
Leasung Banco de occidente 180-61412	26/07/2011	\$ 350.628
Leasung Banco de occidente 180-61412	26/07/2011	\$ 350.646
Leasung Banco de occidente 180-61412	26/08/2021	\$ 351.801
Leasung Banco de occidente 180-61412	27/09/2021	\$ 355.702
Leasung Banco de occidente 180-61412	26/10/2011	\$ 355.780
Leasung Banco de occidente 180-61413	6/07/2011	\$ 515.421
Leasung Banco de occidente 180-61413	13/07/2011	\$ 3.391
Leasung Banco de occidente 180-61413	26/07/2011	\$ 501.038
Leasung Banco de occidente 180-61413	26/07/2011	\$ 501.038
Leasung Banco de occidente 180-61413	26/08/2021	\$ 502.578
Leasung Banco de occidente 180-61413	27/09/2021	\$ 508.064
Leasung Banco de occidente 180-61413	26/10/2011	\$ 508.163
Leasung Banco de occidente 180-61414	6/07/2011	\$ 11.957.295
Leasung Banco de occidente 180-61414	13/07/2011	\$ 78.673
Leasung Banco de occidente 180-61414	26/07/2011	\$ 11.622.992
Leasung Banco de occidente 180-61414	26/07/2011	\$ 11.622.652
Leasung Banco de occidente 180-61414	26/08/2021	\$ 11.657.127
Leasung Banco de occidente 180-61414	27/09/2021	\$ 11.783.348
Leasung Banco de occidente 180-61414	26/10/2011	\$ 11.793.290
Leasung Banco de occidente 180-61838	6/07/2011	\$ 1.065.248
Leasung Banco de occidente 180-61838	13/07/2011	\$ 7.009
Leasung Banco de occidente 180-61838	26/07/2011	\$ 1.035.523
Leasung Banco de occidente 180-61838	26/07/2011	\$ 1.035.521
Leasung Banco de occidente 180-61838	26/08/2021	\$ 1.038.706
Leasung Banco de occidente 180-61838	27/09/2021	\$ 1.050.044
Leasung Banco de occidente 180-61838	26/10/2011	\$ 1.050.248
Leasung Banco de occidente 180-61840	6/07/2011	\$ 485.501
Leasung Banco de Occidente 180-61840	13/07/2011	\$ 3.194
Leasung Banco de Occidente 180-61840	26/07/2011	\$ 471.977
Leasung Banco de Occidente 180-61840	26/07/2011	\$ 471.992
Leasung Banco de Occidente 180-61840	27/09/2011	\$ 488.162
Leasung Banco de Occidente 180-61840	26/10/2011	\$ 478.803
Leasung Banco de Occidente 180-61841	6/07/2011	\$ 486.290
Leasung Banco de Occidente 180-61841	13/07/2011	\$ 3.199
Leasung Banco de Occidente 180-61841	26/07/2011	\$ 472.719
Leasung Banco de Occidente 180-61841	26/07/2011	\$ 472.719



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 18 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Leasing Banco de Occidente 180-61841	26/08/2011	\$ 474.173
Leasing Banco de Occidente 180-61841	27/09/2011	\$ 479.349
Leasing Banco de Occidente 180-61841	26/10/2011	\$ 479.442
Leasing Banco de Occidente 180-61842	6/07/2011	\$ 5.442.417
Leasing Banco de Occidente 180-61842	13/07/2011	\$ 35.808
Leasing Banco de Occidente 180-61842	26/07/2011	\$ 5.290.542
Leasing Banco de Occidente 180-61842	26/07/2011	\$ 5.290.541
Leasing Banco de Occidente 180-61842	26/08/2011	\$ 5.306.805
Leasing Banco de Occidente 180-61842	27/09/2011	\$ 5.364.737
Leasing Banco de Occidente 180-61842	26/10/2011	\$ 5.369.329
Leasing Banco de Occidente 180-61920	6/07/2011	\$ 2.534.118
Leasing Banco de Occidente 180-61920	13/07/2011	\$ 16.674
Leasing Banco de Occidente 180-61920	26/07/2011	\$ 2.463.534
Leasing Banco de Occidente 180-61920	26/07/2011	\$ 2.463.605
Leasing Banco de Occidente 180-61920	26/08/2011	\$ 2.471.445
Leasing Banco de Occidente 180-61920	27/09/2011	\$ 2.498.642
Leasing Banco de Occidente 180-61920	26/10/2011	\$ 2.499.158
Leasing Banco de Occidente 180-62018	6/07/2011	\$ 1.073.943
Leasing Banco de Occidente 180-62018	13/07/2011	\$ 7.066
Leasing Banco de Occidente 180-62018	26/07/2011	\$ 1.044.086
Leasing Banco de Occidente 180-62018	26/07/2011	\$ 1.044.147
Leasing Banco de Occidente 180-62018	26/08/2011	\$ 1.047.581
Leasing Banco de Occidente 180-62018	27/09/2011	\$ 1.059.202
Leasing Banco de Occidente 180-62018	26/10/2011	\$ 1.059.433
Leasing Banco de Occidente 180-62113	6/07/2011	\$ 1.224.298
Leasing Banco de Occidente 180-62113	13/07/2011	\$ 8.056
Leasing Banco de Occidente 180-62113	26/07/2011	\$ 1.190.395
Leasing Banco de Occidente 180-62113	26/07/2011	\$ 1.190.529
Leasing Banco de Occidente 180-62113	26/08/2011	\$ 1.194.697
Leasing Banco de Occidente 180-62113	27/09/2011	\$ 1.208.158
Leasing Banco de Occidente 180-62113	26/10/2011	\$ 1.208.451
Leasing Banco de Occidente 180-62114	6/07/2011	\$ 2.742.649
Leasing Banco de Occidente 180-62114	13/07/2011	\$ 18.045
Leasing Banco de Occidente 180-62114	26/07/2011	\$ 2.666.256
Leasing Banco de Occidente 180-62114	26/07/2011	\$ 2.666.334
Leasing Banco de Occidente 180-62114	26/08/2011	\$ 2.674.819
Leasing Banco de Occidente 180-62114	27/09/2011	\$ 2.704.254
Leasing Banco de Occidente 180-62114	26/10/2011	\$ 2.704.812
Leasing Banco de Occidente 180-62115	6/07/2011	\$ 6.853.221
Leasing Banco de Occidente 180-62115	13/07/2011	\$ 45.092
Leasing Banco de Occidente 180-62115	26/07/2011	\$ 6.661.977
Leasing Banco de Occidente 180-62115	26/07/2011	\$ 6.661.975
Leasing Banco de Occidente 180-62115	26/08/2011	\$ 6.682.457
Leasing Banco de Occidente 180-62115	27/09/2011	\$ 6.755.405
Leasing Banco de Occidente 180-62115	26/10/2011	\$ 6.761.187



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 19 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Leasing Banco de Occidente 180-62350	6/07/2011	\$ 2.365.902
Leasing Banco de Occidente 180-62350	13/07/2011	\$ 15.570
Leasing Banco de Occidente 180-62350	26/07/2011	\$ 2.300.511
Leasing Banco de Occidente 180-62350	26/07/2011	\$ 2.300.840
Leasing Banco de Occidente 180-62350	26/08/2011	\$ 2.309.135
Leasing Banco de Occidente 180-62350	27/09/2011	\$ 2.335.353
Leasing Banco de Occidente 180-62350	26/10/2011	\$ 2.335.948
Leasing Banco de Occidente 180-62720	6/07/2011	\$ 357.814
Leasing Banco de Occidente 180-62720	13/07/2011	\$ 2.355
Leasing Banco de Occidente 180-62720	26/07/2011	\$ 347.886
Leasing Banco de Occidente 180-62720	26/07/2011	\$ 347.916
Leasing Banco de Occidente 180-62720	26/08/2011	\$ 349.096
Leasing Banco de Occidente 180-62720	27/09/2011	\$ 353.000
Leasing Banco de Occidente 180-62720	26/10/2011	\$ 353.081
Leasing Banco de Occidente 180-62943	6/07/2011	\$ 918.836
Leasing Banco de Occidente 180-62943	13/07/2011	\$ 6.046
Leasing Banco de Occidente 180-62943	26/07/2011	\$ 893.391
Leasing Banco de Occidente 180-62943	26/07/2011	\$ 893.494
Leasing Banco de Occidente 180-62943	26/08/2011	\$ 896.621
Leasing Banco de Occidente 180-62943	27/09/2011	\$ 906.724
Leasing Banco de Occidente 180-62943	26/10/2011	\$ 906.944
Leasing Banco de Occidente 180-63362	6/07/2011	\$ 497.498
Leasing Banco de Occidente 180-63362	13/07/2011	\$ 3.272
Leasing Banco de Occidente 180-63362	26/07/2011	\$ 483.675
Leasing Banco de Occidente 180-63362	26/07/2011	\$ 483.717
Leasing Banco de Occidente 180-63362	26/08/2011	\$ 485.378
Leasing Banco de Occidente 180-63362	27/09/2011	\$ 490.804
Leasing Banco de Occidente 180-63362	26/10/2011	\$ 490.918
Leasing Banco de Occidente 180-63586	6/07/2011	\$ 4.229.852
Leasing Banco de Occidente 180-63586	13/07/2011	\$ 27.836
Leasing Banco de Occidente 180-63586	26/07/2011	\$ 4.112.804
Leasing Banco de Occidente 180-63586	26/07/2011	\$ 4.113.161
Leasing Banco de Occidente 180-63586	26/08/2011	\$ 4.126.791
Leasing Banco de Occidente 180-63586	27/09/2011	\$ 4.172.930
Leasing Banco de Occidente 180-63586	26/10/2011	\$ 4.176.653
Leasing Banco de Occidente 180-63586	6/07/2011	\$ 3.831.055
Leasing Banco de Occidente 180-63587	13/07/2011	\$ 25.210
Leasing Banco de Occidente 180-63587	26/07/2011	\$ 3.725.040
Leasing Banco de Occidente 180-63587	26/07/2011	\$ 3.725.363
Leasing Banco de Occidente 180-63587	26/08/2011	\$ 3.737.710
Leasing Banco de Occidente 180-63587	27/09/2011	\$ 3.779.498
Leasing Banco de Occidente 180-63587	26/10/2011	\$ 3.782.870
Leasing Banco de Occidente 180-63796	6/07/2011	\$ 32.711.390
Leasing Banco de Occidente 180-63796	13/07/2011	\$ 215.249
Leasing Banco de Occidente 180-63796	26/07/2011	\$ 31.806.034



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 20 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

CONCEPTO	FECHA	VALOR
Leasing Banco de Occidente 180-63796	26/07/2011	\$ 31.810.597
Leasing Banco de Occidente 180-63796	26/08/2011	\$ 31.926.555
Leasing Banco de Occidente 180-63796	27/09/2011	\$ 32.289.081
Leasing Banco de Occidente 180-63796	26/10/2011	\$ 32.318.663
Leasing Banco de Occidente 180-64253	6/07/2011	\$ 20.828.128
Leasing Banco de Occidente 180-64253	13/07/2011	\$ 137.429
Leasing Banco de Occidente 180-64253	26/07/2011	\$ 20.656.557
Leasing Banco de Occidente 180-64253	26/07/2011	\$ 20.529.405
Leasing Banco de Occidente 180-64253	26/08/2011	\$ 20.382.740
Leasing Banco de Occidente 180-64253	27/09/2011	\$ 20.586.778
Leasing Banco de Occidente 180-64253	26/10/2011	\$ 20.592.021
Leasing Banco de Occidente 180-64323	6/07/2011	\$ 372.665
Leasing Banco de Occidente 180-64323	13/07/2011	\$ 2.452
Leasing Banco de Occidente 180-64323	26/07/2011	\$ 358.408
Leasing Banco de Occidente 180-64323	26/07/2011	\$ 362.361
Leasing Banco de Occidente 180-64323	26/08/2011	\$ 363.551
Leasing Banco de Occidente 180-64323	27/09/2011	\$ 367.942
Leasing Banco de Occidente 180-64323	26/10/2011	\$ 368.044
Leasing Banco de Occidente 180-64383	6/07/2011	\$ 991.019
Leasing Banco de Occidente 180-64383	13/07/2011	\$ 6.523
Leasing Banco de Occidente 180-64383	26/07/2011	\$ 953.108
Leasing Banco de Occidente 180-64383	26/07/2011	\$ 963.619
Leasing Banco de Occidente 180-64383	26/08/2011	\$ 966.783
Leasing Banco de Occidente 180-64383	27/09/2011	\$ 978.461
Leasing Banco de Occidente 180-64383	26/10/2011	\$ 978.733
Pago a vinculados economicos CORPORACION IPS	1/07/2011	\$ 7.300.000.000
Pago a vinculados economicos CORPORACION IPS	27/07/2011	\$ 6.000.000.000
Pago a vinculados economicos CORPORACION IPS	29/07/2011	\$ 2.585.000.000
Pago a vinculados economicos CORPORACION IPS	11/08/2011	\$ 282.000.000
Pago a vinculados economicos CORPORACION IPS	19/08/2011	\$ 607.000.000
Pago a vinculados economicos CORPORACION IPS	25/08/2011	\$ 250.000.000
Pago a vinculados economicos CORPORACION IPS	30/08/2011	\$ 3.596.377.644
Pago a vinculados economicos CORPORACION IPS	22/09/2011	\$ 60.031.850
		<b>\$ 29.911.631.887</b>

Carrera 69 N° 44 - 35 Piso 12. PBX. 5187000 EXT. 12045- Bogotá D.C. - Colombia -  
www.contraloria.gov.co

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,          Intervención Judicial y Cobro Coactivo          UNIDAD DE COBRO COACTIVO</b>
	<b>FECHA: 30 de agosto de 2024</b>
	<b>AUTO No. UCC- 013</b>
	<b>PÁGINA 21 DE 31</b>
<b>Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el          Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la          Dirección de Cobro Coactivo 2</b>	
<p>Consideró esta instancia superior del A quo, necesario para determinar si los argumentos del apoderado del señor Willson Sánchez Hernández y contar con elementos probatorios para adoptar la decisión que corresponda, indagar si efectivamente estos pagos ingresaron a las cuentas del Tesoro Nacional, al ADRESS o para pago de prestadores de servicios de salud de Acreedores de SaludCoop E.P.C. O.C. Liquidada, realizando las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mediante el Auto UCC-001 del 24 de enero de 2024, "por medio del cual se decretan unas pruebas de oficio", se ordenó a las entidades antes señaladas remitir pruebas sobre los pagos o consignaciones producto de la venta de esos activos derivados de operaciones de leasing que fueron mencionados por el apoderado recurrente.</li> </ul> <p>En respuesta al auto mencionado en el párrafo anterior, mediante Oficio con radicado 2024ER0044762 del 5 de marzo de 2024, el representante de SALUDCOOP E.P.C. O.C. Liquidada, remitió la relación de los procesos de tesorería extraídos del sistema financiero denominado "SEVEN ERP", comprendidos entre el 22 de marzo y el 13 de septiembre de 2022, sobre las acreencias de prelación B, entidades de promotoras en salud, las instituciones prestadoras de salud y prestadores del servicio de salud.</p> <p>Luego de analizar la información aportada en el Oficio radicado 2024ER0044762 del 5 de marzo de 2024, nuevamente se remitió al líder del proceso de SALUDCOOP E.P.S. O.C. LIQUIDADADA, Oficio radicado 2024EE0136104 del 27 de julio de 2024, de solicitud de soportes de pago, en donde se le pide allegar la información con mayor brevedad a esta Unidad de segunda instancia, exclusivamente en las fechas, números de tesorería y valores señalado en la pagina 22 del presente auto.</p> <p>La anterior información solicitada fue aportada mediante Oficio radicado 2024ER0172052 del 2 de agosto de 2024, por el apoderado general Doctor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, recibiendo las pruebas documentales solicitadas y una vez verificados los soportes de pago, los comprobantes de tesorería, los beneficiarios de las transacciones, se pudo constatar que la información corresponde a acreedores prestadores del servicio de salud como lo establece la Ley 1797 del 2016 en su literal B:</p> <p><i>"LEY 1797 DE 2016</i></p> <p><b>ARTÍCULO 12. PRELACIÓN DE CRÉDITOS EN LOS PROCESOS DE LIQUIDACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, (IPS), Y DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS).</b></p> <p><i>En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo:</i></p> <p><i>Jurisprudencia Vigencia</i></p>	
<p>Carrera 69 N° 44 - 35 Piso 12. PBX. 5187000 EXT. 12045• Bogotá D.C. • Colombia •  <a href="http://www.contraloria.gov.co">www.contraloria.gov.co</a></p>	



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 22 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

b) **Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.** En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente". (Negritas por fuera del texto).

Con el concepto jurídico de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República CGR—OJ- 009 – 2019, Complementando también con los conceptos CGR—OJ-0076-2021 y el CGR—OJ- 025-2024, se establece claramente que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad eminentemente resarcitoria, razón por la cual, resulta pertinente hacer referencia a cómo puede repararse el daño ocasionado al patrimonio público. Sobre esto, la Corte Constitucional C-840 de 2001, ha señalado lo siguiente:

"El perjuicio material se repara mediante indemnización, que puede comprender tanto el daño emergente, como el lucro cesante, de modo que el afectado quede indemne, esto es, como si el perjuicio nunca hubiera ocurrido. Así, "el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese limite. Sentencia C-197 de 1993 M.P".

Esta instancia de alzada, pudo comprobar que una vez verificado cada documento en donde relacionan, certificados de existencia y representación legal de Cámara de Comercio, números de cuentas bancarias, comprobantes de egresos, en que se hará referencia al número de comprobante de tesorería, debido a que en el mismo están los beneficiarios del pago y su cantidad, resumiendo los pagos por prestaciones de salud en el siguiente cuadro:

N°	fecha de pago	N° de comprobante de tesorería	Beneficiario del pago- prelación tipo B	Valor pagado
1	7/03/2022	21502	CLINICA SANTA ANA, INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DIAYCA Y 02	\$ 158.526.429,00
2	1/03/2022	21503	ASOCIACION PROFAMILIA	\$ 150.000.000,00
3	15/03/2022	21520	CLINICA REGIONAL DEL SAN JORGE IPS SA, UNIDAD MATERNO INFANTIL TALAPUM S.A.S.	\$ 344.344.341,00
4	31/03/2022	21533	HOSPITAL REGIONAL DE II NIVEL DE SAN MAR Y OTROS	\$ 5.162.110.057,00
5	5/04/2022	21558	CLINICA E LA COSTA LTDA Y OTROS	\$ 2.192.215.183,00
6	7/04/2022	21567	LILIAM INDIRA BEJARANO VEGA Y OTROS	\$ 4.079.281.965,00
7	17/05/2022	21639	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL NORTE	\$ 8.334.469.290,00
8	26/05/2022	21640	ALBERTO ANGEL PINZON Y OTROS	\$ 5.653.914.700,00
9	27/05/2022	21641	FUNDACION ALEJANDRITO CORAZON Y OTROS	\$ 2.868.994.156,00
10	27/05/2022	21642	CENTRO DE ATENCION Y REHABILITACION E.S.E., HOSPITAL JUAN DOMINGUEZ	\$ 122.952.698,00



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 23 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

11	27/05/2022	21643	HOSPITAL SIMON BOLIVAR EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO Y OTROS	\$ 285.724.503,00
12	27/05/2022	21647	GABRIEL EDUARDO SAFFON BOTERO Y OTROS	12.028.178.365,00
13	31/05/2022	21649	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA	\$ 286.074.781,00
14	31/05/2022	21650	LAZARO ANTONIO ARANGO MOLANO Y OTROS	\$ 3.683.196.597,00
15	9/06/2022	21666	CMS COLOMBIA LTDA CORPORACION MEDICA S	\$ 16.344.006,00
16	14/06/2022	21669	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN B Y OTROS	\$ 656.904.799,00
17	28/06/2022	21691	FOQUS LTDA	\$ 44.007.090,00
18	29/06/2022	21697	DIME CLINICA NEUROCARDIOVASCULAR S A Y OTROS	\$ 1.511.391.152,00
19	30/06/2022	21699	INVERSIONES MEDICAS DEANTIOQUIA SA	\$ 31.170.046,00
20	6/07/2022	21714	MEDIMPLANTE S.A Y OTROS	\$ 1.771.340.854,00
21	7/07/2022	21715	ESE HOSPITAL LA CANDELARIA Y OTROS	\$ 2.368.802.338,00
22	23/06/1959	21724	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL, ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ BELLO	\$ 334.844.489,00
23	27/07/2022	21741	MEDICOS ASOCIADOS S.A	\$ 159.081.182,00
24	27/07/2022	21742	MEDIMPLANTES S A Y OTROS	\$ 3.232.861.208,00
25	27/07/2022	21743	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE Y OTROS	\$ 105.598.195,00
26	28/07/2022	21744	HOSPITAL NELSON RESTREPO MARTINEZ ESE Y OTROS	\$ 71.873.462,00
27	29/07/2022	21747	ALBERTO ANGEL PINZON Y OTROS	\$ 5.053.298.620,00
28	2/08/2022	21749	RADIOLOGIA E IMÁGENES LTDA	\$ 38.578.972,00
29	2/08/2022	21750	ELLEN R Y/O LABCLINC ODRIGUEZ Y OTROS	\$ 97.665.184,00
30	2/08/2022	21752	LAZARO ANTONIO ARANGO MOLANO Y OTROS	\$ 2.148.454.243,00
31	3/08/2022	21756	JUAN ARTURO SAN JUAN SANGUINO Y OTROS	\$ 4.106.003.060,00
32	4/08/2022	21757	GABRIEL EDUARDO SAFFON BOTERO Y OTROS	\$ 3.066.034.227,00
33	5/08/2022	21783	LAZARO ANTONIO ARANGO MOLANO Y OTROS	\$ 5.667.741.054,00
34	5/08/2022	21785	HOSPITAL LA VICTORIA	\$ 10.705.533,00
35	22/03/2022	DACION	DACION 6697-716801	\$ 2.265.852.501,00
<b>Total</b>				<b>\$78.108.535.280,00</b>

Ahora bien, observa este Despacho de alzada, que existen también unos comprobantes de pago en los que no se encontraron soportes de las transacciones, que se relacionan así: N° 21473, 21475, 21499, 21878 y 21482, y que no tenían soporte alguno, por el cual, mediante Oficio radicado 2024EE0150827 del 12 de agosto del presente y se solicitó al Mandatario de SALUDCOOP E.P.S. O.C.



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 24 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

Liquidada, para que aporte los documentos respectivos en el caso de existir dichos comprobantes, esto con el fin de dar claridad a la información que se había venido allegando a esta Unidad de Cobro.

En respuesta al requerimiento, el apoderado general de SaludCoop E.P.C. O.C. Liquidada, hizo la complementación de los comprobantes objeto de la solicitud de la Contraloría, aportando las pruebas documentales que se pueden corroborar en el siguiente cuadro, que permite verificar los pagos, las fechas y los beneficiarios, así:

N°	fecha de pago	N° comprobante de tesorería	Beneficiario del pago- prelación tipo B	Valor pagado
1	7/03/2022	21502	Hospital la Victoria	\$ 7.982.195,00
2	04/03/2022	21499	Clínica de la Mujer S.A.S	\$ 2.402.069,00
3	01/03/2022	21482	Corporación para la atención y el diagnóstico 51	\$ 200.000.000,00
TOTAL				\$ 210.384.264,00

En este cuadro se relacionan solo los soportes faltantes que coinciden con las fechas de realización del negocio jurídico, relacionado con la venta de la clínica de la 80.

Todos los soportes de pago que como medio de prueba sirven para adoptar una decisión en cuanto al recurso de apelación que se está resolviendo en este proveído quedan disponibles en un archivo OneDrive para consulta de los ejecutados y sus apoderados y que podrán solicitar a la Jefe de Unidad de Cobro Coactivo, para compartir de manera digital por su peso y magnitud de la información suministrada y que se ordena ser incorporados como documento digital al expediente del proceso.

Para este Despacho ad quem, es claro que en el escenario de la responsabilidad fiscal se prevé el resarcimiento integral del daño al patrimonio del Estado y que en el proceso de cobro coactivo la obligación a cargo de los ejecutados está integrada por el capital y los intereses causados desde el día siguiente de la fecha en que se torna exigible, siendo menester en la etapa de cobro coactivo el pago de suma líquida de dinero, sin perjuicio respecto al título ejecutivo que se puedan aplicar por quien lo expidió la revocatoria directa o el decaimiento del acto administrativo, cuyo resorte no es del competente para adelantar su ejecución, no obstante, la indemnización de perjuicios que se pregona como forma de obtener el resarcimiento del daño sufrido, es tratar de regresar las cosas al punto donde se encontraban antes de ocasionar el daño, como si no hubiera tenido, lugar, siempre y cuando sea el responsable quien asuma en su totalidad la deuda y el afectado no haya incurrido en erogación alguna.



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 25 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

En tal sentido, si se cumplió la obligación de pagar la suma líquida de dinero establecida en el fallo con responsabilidad fiscal por alguno de los deudores solidarios será procedente el análisis de la excepción de pago que puede ser parcial o total dependiendo del resultado que arroje la liquidación del crédito, aplicando primeramente a intereses y luego a capital, de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil.

De otra parte, se reitera que de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996 y en la Sentencia C-840 de 2001, pese a la independencia y autonomía de la responsabilidad fiscal frente a otro tipo de responsabilidades, no es posible percibir una doble indemnización de perjuicios a través de diferentes procesos, a la vez que, el resarcimiento debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado mas no puede superar ese límite, pues de indemnizarse por encima del monto se produciría un enriquecimiento sin causa.

Para este Despacho de segunda instancia, es importante analizar la intervención estatal de los liquidadores con funciones jurisdiccionales, con el fin de entrar a valorar el recaudo obtenido por la venta de esos bienes provenientes de operaciones de leasing y que ingresaron como activos de Saludcoop, obteniendo de alguna manera, el reintegro de los dineros del sistema de salud y que fueron catalogados como el daño al patrimonio público en el fallo con responsabilidad fiscal porque se pagaron a las entidades bancarias por el leasing y no se destinaron para la prestación de servicios de salud, pero adicional, se debe establecer si dentro de sus atribuciones estaban facultados estos agentes del Estado que manejan dineros del sistema de salud cumpliendo funciones públicas transitorias, como se hace alusión en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en su literal I, el cual estipula:

***"ARTÍCULO 9.1.1.1.1 Toma de posesión y medidas preventivas. De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN.***

***i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contrato existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el presente Libro:." (Negritas por fuera del texto).***



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 26 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

Adicionalmente en el mismo Decreto 2555 de 2010, se menciona otros gastos en que podía incurrir el liquidador como es el capítulo 5, reglas y procedimientos para el pago del pasivo a cargo de la institución financiera en liquidación en el artículo 9.1.3.5.2., que señala:

*"ARTÍCULO 9.1.3.5.2 Pago de los gastos de administración de la liquidación. Los créditos que se causen durante el curso de la liquidación por concepto de salarios, prestaciones sociales y aquellos en los que se incurra para la realización o recuperación de activos y aquellos derivados del artículo 9.1.3.10.1 del presente decreto, se pagarán de preferencia respecto de cualquier otro crédito, como gastos de administración de la liquidación. Igual tratamiento recibirán las obligaciones por concepto de impuestos, tasas y contribuciones siempre y cuando estos afecten la enajenación de los bienes de la liquidación, los honorarios profesionales que se causen con ocasión del proceso, los pagos a los auxiliares de la justicia y de conformidad con lo dispuesto por el literal h) del numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero todas las obligaciones que a juicio del Liquidador sean necesarias para la conservación de los activos de la entidad intervenida".*

Con lo anterior, una vez revisado todo el material probatorio aportado en el trámite de este recurso de alzada, considera este Despacho Ad quem que se logró demostrar los pagos que se realizaron por la prestación de servicios de salud a los acreedores de entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de salud y otros acreedores del sistema de salud, quedando demostrado que hubo unos activos que ingresaron al patrimonio de SaludCoop E.P.C. O.C. Liquidada por las operaciones de leasing de la Clínicas referidas en su escrito por el apoderado apelante, como se indica en la comunicación SCOOP-L-FNM -275, de fecha 13 de junio de 2022, emitida por el Liquidador de SaludCoop E.P.C. O.C. Liquidada, Dr. Felipe Negret Mosquera, certificó que el bien inmueble denominado Clínica Medellín de la 80 fue enajenado a la Fundación Colombiana Cancerológica CLÍNICA VIDA, por valor de \$96.500.000.000 (Inmueble \$96.300.615.106 y muebles \$199.384.894) y que esta venta se protocolizó mediante Escritura Pública No. 924 de fecha 23 de marzo de 2022 de la Notaría 39 de Bogotá.

Al respecto, guarda relación el reintegro de recursos proveniente de la venta que se obtuvieron a treves de leasing con la cuantía del daño reprochado en el fallo con responsabilidad fiscal emitido en contra del señor WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. N° 79.503.500 de Bogotá, teniéndose como un recaudo la suma de \$ 78.318.919.544, que fueron utilizados para pago a prestadores del servicio de salud por parte del liquidador de la época, y por ende esta unidad de cobro solicitó la liquidación del crédito el día 21 de agosto del 2024 a la Dirección de Cobro Coactivo 2, para entrar a establecer si los pagos realizados superaban el monto del daño y poder resolver la petición del recurrente una vez se tuviese certeza del pago proveniente de la venta de ese activo de SaludCoop E.P.C. O.C. Liquidada y poder decidir si se da por terminado el proceso coactivo a favor del apelante señor SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y para tal efecto se allegó el día 22 de agosto del presente año, la siguiente liquidación del crédito con corte el 31 de agosto de 2024:

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA	<b>Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo UNIDAD DE COBRO COACTIVO</b>
	<b>FECHA: 30 de agosto de 2024</b>
	<b>AUTO No. UCC- 013</b>
	<b>PÁGINA 27 DE 31</b>
<b>Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2</b>	

**LIQUIDACION DEL CRÉDITO WILSON SÁNCHEZ**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL			
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO			
UNIDAD DE COBRO COACTIVO			
DIRECCIÓN DE COBRO COACTIVO N° 2			
LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN			
PROCESO:	N° J-1823		
EJECUTADO:	WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ		
	C.C. N° 79.503.500	CUANTÍA	
EN SOLIDARIDAD CON:	SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACIÓN		\$ 40.291.900.160,00
	N.I.T. N° 900.474.727-4		
CAPITAL:	\$ 40.291.900.160,00		
PAGO ASEGURADORA (1,5362 %):	\$ 618.964.170,26		
SALDO POR PAGAR:	\$ 39.672.935.989,74		
En el auto N° DCC2-194 del 6 de octubre de 2025, por medio del cual se terminó el proceso por pago a favor de la aseguradora, con relación al pago realizado se dispuso que, dicho pago corresponde al 1,5362 % del valor total del daño patrimonial declarado, entonces en ese porcentaje se descontará al capital de cada uno de los ejecutados.			
PORCENTAJE DE INTERESES:	12,00%	TOTALES A COBRAR	
CAPITAL:	\$39.672.935.989,74	CAPITAL:	\$39.672.935.989,74
COSTAS:	\$0,00	INTERESES MORATORIOS	\$24.325.487.875,35
FECHA EJECUTORIA:	24-jul-19	COSTAS	\$ 0,00
FECHA INICIAL LIQUIDACIÓN:	24-jul-19	1865	
FECHA FINAL LIQUIDACIÓN:	31-ago-24	TOTAL A PAGAR	\$63.998.423.865,09
Son: SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 09/100 M/CTE.			

En consonancia con lo anterior, de manera analógica, se tiene que la finalidad de la responsabilidad fiscal es resarcitoria, es decir, que lo importante es conseguir la reparación del daño causado al patrimonio público, lo cual puede hacerse mediante el pago de una indemnización y debe hacerse en los términos del artículo 53 de la





Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 28 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

Ley 610 de 2000 y se predica respecto de obligaciones dinerarias. Si se trata de un contrato de obra, se puede reparar el daño construyendo lo pactado.

Los Procesos de Responsabilidad Fiscal (PRF) y los Procesos Fiscales de Cobro (PFC) a pesar de tener naturaleza y objetos diferentes son a la vez inescindibles, continuos e interdependientes. Así, del texto de los artículos 4 y 53 de la Ley 610 de 2000, resulta clara la finalidad eminentemente resarcitoria de la responsabilidad fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Estableciéndose para ello, la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable, como contenido del fallo con responsabilidad fiscal, cuyo pago constituye la finalidad de recaudo en el Procesos Fiscales de Cobro (PFC).

#### Decisión final sobre el aspecto jurídico objeto de recurso.

Este Despacho Ad quem teniendo en cuenta que la existencia de la postura institucional por parte de la Contraloría General de la República, cuya finalidad de los procesos de responsabilidad fiscal es buscar el resarcimiento del daño o recuperar los recursos públicos, y en el presente caso encontrarse demostrado que se obtuvieron dineros producto de la venta de la clínica de la 80 de Medellín que fueron pagados a sus acreedores por servicios de salud como se ha venido señalando en las consideraciones del presente auto, se acogerán los argumentos presentados en el recurso de apelación, y se resolverán al favor del mismo con base en las pruebas aportadas, al cotejarse que este resarcimiento del daño corresponde al mismo por el hecho por el cual se le falló con responsabilidad fiscal al señor WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ identificado con C.C. N° 79.503.500 de Bogotá.

Se reitera que en el mismo fallo fiscal N° 0450 del dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se concreta en imputarle al apelante, por la destinación diferente al haber pagado con recursos de la salud los cánones de leasing de clínicas, como ocurrió con el caso de la clínica de la 80 de Medellín y que está demostrado que con el producto de esta venta se obtuvieron recursos que permitieron al liquidador pagar a los acreedores que prestaron servicios de salud dentro del SGSSS, conforme a la Ley 1797 de 2016.

La Corte Constitucional desde la Sentencia C-046 de 1994 ya ha advertido que, si se percibe la indemnización de perjuicios dentro de otro tipo de proceso, no es procedente al mismo tiempo obtener un nuevo reconocimiento de ellos a través de un proceso fiscal. Igualmente, la Corte Constitucional en las sentencias SU-620 de 1996 y C-840 de 2001 ha reiterado que, pese a la independencia y autónoma de la responsabilidad fiscal frente a otro tipo de responsabilidades, no es posible percibir una doble indemnización de perjuicios a través de diferentes procesos.

Como se ha venido argumentando al desarrollo del proceso declarativo y proceso ejecutivo, que mientras esos dineros no retornen a la esfera pública persistirá su menoscabo, por consiguiente, los eventuales pagos que se obtengan por la entidad afectada y que estén destinados según la naturaleza o fuente de esos recursos por los conceptos cuestionados dentro de la liquidación de la EPS, podrán ser

 <b>CONTRALORÍA</b> GENERAL DE LA REPÚBLICA	<b>Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo UNIDAD DE COBRO COACTIVO</b>
	<b>FECHA: 30 de agosto de 2024</b>
	<b>AUTO No. UCC- 013</b>
	<b>PÁGINA 29 DE 31</b>
<b>Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2</b>	
<p>descontados dentro del proceso coactivo al fallo de origen, previa liquidación actualizada del crédito incluyendo capital e intereses.</p> <p>Es importante resaltar que en el proceso de cobro coactivo con el pago total de capital e intereses se extingue la obligación, no obstante, excepcionalmente, puede darse el resarcimiento a la entidad afectada que debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, sin que pueda superarse ese límite, pues de ser así, se produciría un enriquecimiento sin justa causa.</p> <p>Así las cosas, los artículos 16 de la Ley 610 de 2000 y 111 de la Ley 1474 de 2011 disponen la cesación de la acción fiscal cuando aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.</p> <p>Al entrar a valorar si el daño que fue resarcido u obtenido un pago efectivo producto de la venta del bien proveniente del leasing en el curso del presente proceso coactivo que permitió al liquidador cancelar a los acreedores conforme lo establece la Ley 1797 de 2016 literal B, se observa que guarda plena identidad con el título ejecutivo que se cobra coactivamente.</p> <p>Esta instancia de alzada al evaluar si el pago generó o no la reparación integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto por cual se le imputó y falló con responsabilidad fiscal al señor WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ por la destinación diferente de los recursos del SGSS desviados para el pago de operaciones de leasing, acoge los argumentos de defensa, donde se expone que luego de la venta de esas clínicas como el caso de la Clínica de la 80 de Medellín se obtuvieron recursos por el liquidador quien actuando dentro de sus facultades legales realizó pagos a los acreedores por servicios de salud con los recursos reintegrados que fueron la causa por los que fue declarado responsable fiscal el ejecutado apelante.</p> <p>Respecto de los demás ejecutados en el proceso coactivo J-1823, al no tener relación con la imputación del fallo fiscal N° 0450 del dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) objeto del presente recurso de alzada, se mantendrá vinculados teniendo en cuenta que deben responder por las obligaciones impuestas en el título ejecutivo, que no corresponden a la solicitud de terminación presentada por el apoderado recurrente a través del escrito con radicado 2022ER0209455 del 15 de diciembre de 2023.</p> <p>Por lo anterior considera este despacho aclarar que la finalidad del recurso de apelación es conferir una de las garantías procesales que tiene el involucrado en una actuación judicial o administrativa, para que el Superior Jerárquico estudie la decisión adoptada por la Instancia de Conocimiento, y la confirme, revoque o modifique.</p> <p>El recurso debe cumplir unos requisitos, como son: indicar los aspectos de la decisión o providencia que impugna, en qué los considera violatorios a la ley o que le causan un perjuicio, los motivos que lo llevan a contradecir la decisión adoptada y las razones por las que considera que su petición debe ser aceptada, como lo explicó el Magistrado José Gregorio Hernández en la Sentencia C-365/97: "(...)"</p>	
<p>Carrera 69 N° 44 - 35 Piso 12. PBX. 5187000 EXT. 12045• Bogotá D.C. • Colombia • www.contraloria.gov.co</p>	

	<b>Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo UNIDAD DE COBRO COACTIVO</b>
	<b>FECHA: 30 de agosto de 2024</b>
	<b>AUTO No. UCC- 013</b>
	<b>PÁGINA 30 DE 31</b>
<p><b>Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2</b></p>	
<p>mediante su alegato, quien apela tiene la oportunidad de hacer conocer al fallador de segundo grado los elementos de juicio en que se apoya su inconformidad".</p>	
<p>El Consejo de Estado, Sección Tercera, en auto del 26 de mayo de 2010, dentro del expediente con radicado 25000-23-26000-1995-01405-01(18950), sostuvo que en la apelación el marco fundamental de competencia, para el juez de segunda instancia lo constituyen las referencias conceptuales y argumentativas que se aducen y esgrimen en contra de la decisión que se hubiere adoptado en primera instancia.</p>	
<p>En forma concordante, la Corte Constitucional en lo referente al recurso de apelación en la Sentencia C-583/97 del 13 de noviembre de 1997, indicó: "<b>En el recurso de apelación el juez está autorizado para examinar únicamente los aspectos que son objeto de inconformidad por el apelante, sin que pueda hacer más gravosa la situación de quien es apelante único</b>". (negritas por fuera del texto).</p>	
<p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho superior del A quo acogerá los argumentos del recurso de apelación y lo solicitado por el apoderado del señor WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.</p>	
<p>En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Unidad de Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,</p>	
<p style="text-align: center;"><b>RESUELVE:</b></p>	
<p><b>PRIMERO: REVOCAR</b> el Auto DCC2-0108 del 5 de junio de 2023 "que resuelve una solicitud de terminación", y el Auto N° DCC2-0128 del 05 de julio de 2023, "por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N Auto DCC2-0108 del 05 de junio de 2023" en el proceso de cobro coactivo J-1823, proferidos por la Dirección de Cobro Coactivo 2 de la Contraloría General de la República, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.</p>	
<p><b>SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO J-1823</b>, únicamente para el ejecutado apelante <b>WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ</b>, y se ordena a la Dirección de Cobro Coactivo 2 continuar el proceso contra los demás ejecutados, por las consideraciones expuestas en este proveído.</p>	
<p><b>TERCERO: ORDENAR</b> la Exclusión del Boletín de Responsables Fiscales del señor <b>WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ</b> al Grupo del Sibor de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, para lo cual se enviarán las respectivas comunicaciones.</p>	
<p><b>CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES</b> que pesen sobre bienes del señor <b>WILSON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ</b>, siempre que no exista embargo de remanentes o de bienes que se llegaren desembargar decretado por otras autoridades, y en consecuencia, se ordena a la Dirección de Cobro Coactivo 2 que libre los correspondientes oficios en cumplimiento de lo ordenado por este Despacho de segunda instancia en el presente auto.</p>	
<p>Carrera 69 N° 44 - 35 Piso 12. PBX. 5187000 EXT. 12045• Bogotá D.C. • Colombia • www.contraloria.gov.co</p>	



Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal,  
Intervención Judicial y Cobro Coactivo  
UNIDAD DE COBRO COACTIVO

FECHA: 30 de agosto de 2024

AUTO No. UCC- 013

PÁGINA 31 DE 31

Por medio del cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto contra el Auto 108 del 5 de junio de 2023 en el proceso de cobro J-1823 de la Dirección de Cobro Coactivo 2

**QUINTO: ORDENAR** la notificación de la presente decisión de conformidad con lo preceptuado en el artículo 295 del Código General del Proceso, a través de la Secretaría Común de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República.

**SEXTO: DEVOLVER** el expediente contentivo del Proceso de Cobro Coactivo J-1823, a la Dirección de Cobro Coactivo 2 para lo de su competencia, ordenando que se incorporen para que obren como prueba documental, los oficios y anexos mencionados en la parte motiva que fueron allegados por los representantes de SaludCoop E.P.C. O.C. Liquidada.

**SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**NATALIA ZULAGA DUQUE**  
Jefe de Unidad de Cobro Coactivo.

Proyectó: Franklin Durán - Profesional Universitario Grado 1. *B*

Revisó: Bolivia García- Coordinadora de Gestión- 02

